

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00280-00.
EJECUTIVO
DE JUAN CARLOS RINCON OVALLE
CONTRA MARIA ELSA PRADA DE LIZARAZO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Juan Carlos Rincón Ovalle** contra **María Elsa Prada de Lizarazo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Contrato de cesión

1. Cuotas mensuales:

Valor	Concepto
\$5.652.000	saldo de la cuota del mes de julio de 2019
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de agosto de 2019.
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de septiembre de 2019
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de octubre de 2019
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de noviembre de 2019
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de diciembre de 2019
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de enero de 2020
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de febrero de 2020
\$8.700.000	cuota que se debía

	pagar en el mes de marzo de 2020
\$8.700.000	cuota que se debía pagar en el mes de abril de 2020

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° para cada una de las cuotas, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Ramón Enrique Espinosa Sierra como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

**Juez
(2)**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732f148897d50787c5cb326ba4d4da6b9fe3372c8f9747396da11116d7e112d8
Documento generado en 14/05/2021 04:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>